

HDI Seguros S.A.

CLAUSULA DEL INSTITUTO PARA HUELGAS (MERCANCIAS)

RIESGOS CUBIERTOS

- 1 Cláusula de riesgos.
Este seguro cubre, excepto por lo que se previene en las cláusulas 3 y 4 que siguen, la pérdida de o el daño a los bienes objeto del seguro, causados por:
- 1.1. huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o desórdenes civiles
 - 1.2. cualquier terrorista o cualquier persona que actúe por un móvil político.
- 2 Cláusula de Avería gruesa.
Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o con la ley y práctica aplicables, en que se incurra para evitar o en relación con la evitación de las pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo estas cláusulas

EXCLUSIONES

- 3 cláusulas de exclusiones generales.
En ningún caso cubrirá este seguro:
- 3.1. la pérdida, el daño o el gasto atribuibles a conducta dolosa del Asegurado
 - 3.2. los derrames usuales, las pérdidas de peso o de volumen naturales, o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro
 - 3.3. la pérdida, el daño o el gasto originados por la insuficiencia o impropiedad del embalaje o preparación de los bienes objeto del seguro (para los fines de esta cláusula 3.3. se considera que "embalaje incluye la estiba en un contenedor o remolque, pero solamente cuando dicha estiba se lleve a cabo con anterioridad a la vigencia de este seguro, o por el Asegurado o sus empleados)
 - 3.4. la pérdida, el daño o el gasto causados por vicio inherente o por la naturaleza de los bienes objeto del seguro
 - 3.5. la pérdida, el daño o el gasto directamente causados por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2)
 - 3.6. la pérdida, el daño o el gasto que sean consecuencia de insolvencia o fallo financiero de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del buque
 - 3.7. la pérdida, el daño o el gasto que provenga de la abstención, falta o detención del trabajo de cualquier naturaleza que sea resultante de cualquier huelga, cierre patronal, disturbio laboral, motín o desorden civil
 - 3.8. cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura
 - 3.9. la pérdida, el daño o el gasto originados del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión o fuerza radioactiva o materia semejante
 - 3.10. la pérdida, el daño o el gasto causados por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
- 4 cláusula de innavegabilidad e impropiedad
- 4.1. En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, el daño o el gasto originados por:
innavegabilidad del buque o embarcación,
impropiedad del buque, embarcación, contenedor o remolque para el transporte con seguridad de los bienes
 - 6.1 hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en dicho puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 60 días contados a partir de la llegada de las mercancías a dicho puerto o lugar, lo que cualquiera de ello ocurra primero,

objeto del seguro

- cuando el asegurado o sus empleados sean conocedores de tales innavegabilidad o impropiedad en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquellos.
- 4.2. Los Aseguradores renuncian a los derechos que les competan por cualquier infracción de las implícitas garantías de navegabilidad del buque y de su aptitud para el transporte de las mercancías objeto de este seguro hasta su destino, a no ser que el Asegurado o sus empleados estén informados del tal innavegabilidad o falta de aptitud.

DURACION

- 5 cláusula de tránsito.
- 5.1. Este seguro entra en vigor desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o lugar de almacenaje en el punto que así se designa para comienzo del transporte, continuará durante el curso ordinario del mismo y terminará bien
 - 5.1.1. a la entrega de las mercancías en los almacenes del Consignatario o en otro almacén final o lugar de almacenaje en el punto de destino designado hache,
 - 5.1.2. a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje ya sea antes de o en el punto de destino designado hache, que el Asegurado elija, ya sea
 - 5.1.2.1. para almacenaje que no sea el del curso ordinario del transporte o
 - 5.1.2.2. para asignación o distribución de las mercancías.
 - o
 - 5.1.3. a la expiración de un período de 60 días después de haber sido completada la descarga de las mercancías aseguradas hache, al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga lo que cualquiera de ello ocurra primero
 - 5.2. Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de que finalice la vigencia de este seguro, las mercancías tuvieran que ser enviadas a un destino distinto de aquél hasta el que estén aseguradas hache este seguro aún cuando esté sujeto a la terminación que se previene anteriormente, no se extenderá más allá del comienzo del transporte a tal otro destino.
 - 5.3. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación según se previene anteriormente y a las previsiones de la cláusula e, que sigue) durante la demora que escape al control del Asegurado, durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo, y durante cualquier variación de la aventura que tenga por origen el ejercicio de alguna facultad concedida a los Armadores o Fletadores en el contrato de fletamento.
- 6 cláusula de terminación del contrato de transporte.
Si debido a circunstancias que escapen al control del Asegurado, el contrato de transporte se termina ya sea en puerto o lugar distinto al de destino designado en aquél o porque el transporte se termine de otra forma antes de la entrega de las mercancías según se estipula en anterior cláusula 5, entonces este seguro terminará también a no ser que se dé a los Aseguradores inmediato aviso y se requiera la continuación de la cobertura cuando el seguro haya de permanecer en vigor con sujeción al pago de una prima adicional si así lo requieren los Aseguradores, bien
- o
 - 6.2. si las mercancías son enviadas dentro del citado período de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino que se designe en la presente o a cualquier otro destino hasta que se termine de acuerdo con lo previsto en la anterior cláusula 5.

7 cláusula de cambio de viaje

Cuando después de la entrada en vigor de este seguro, se cambiara el destino por el Asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y a unas condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los Aseguradores.

RECLAMACIONES

8 cláusula de interés asegurable.

- 8.1. A efectos de obtener una indemnización en razón de este seguro, el Asegurado deberá tener un Interés asegurable en las mercancías objeto de este seguro en el momento de acaecer el siniestro.
- 8.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 8.1. el Asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido concluido, a no ser que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no la tuvieran.

9 cláusula de aumento del valor

- 9.1. Si el Asegurado efectuara algún seguro de aumento de valor sobre las mercancías aseguradas por este seguro el valor convenido de dichas mercancías se considerará incrementado hasta la cantidad total garantizada por este seguro y de todos los seguros de aumento de valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad por este seguro lo será en tal proporción como corresponda a la suma hecha asegurada respecto de la dicha cantidad total asegurada.
En el supuesto de una reclamación por siniestro el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los restantes seguros.
- 9.2. **Cuando este seguro se refiera a valor aumentado se aplicará la siguiente cláusula**
El valor convenido sobre el cargamento se considerara que es igual a la suma total asegurada por el seguro inicial y todos los seguros sobre valor aumentado que cubren la pérdida y que se han efectuado por el Asegurado sobre el cargamento, y la responsabilidad en razón de este seguro estará en igual proporción que la que corresponda a la suma asegurada por la presente respecto de dicha suma total asegurada.
En el supuesto de una reclamación por siniestro el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los restantes seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

10 cláusula de sin efecto

Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista o de otro depositario.

AMINORACION DE SINIESTROS

11 cláusula de obligaciones del Asegurado.

Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes en relación con cualquier siniestro recuperable por la presente.

- 11.1. adoptar aquellas medidas que puedan considerarse razonables al objeto de impedir o minimizar dicho siniestro, y
- 11.2. asegurarse de que todos los derechos contra los transportistas, depositarios o cualesquiera otro tercero quedan debidamente preservados y ejercitados y los Aseguradores, además de cualquier indemnización que sea recobable en virtud de este seguro, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto apropiada y razonablemente incurrido para el cumplimiento de estas obligaciones.

12 cláusula de renuncia.

Las medidas que adopten tanto el Asegurado como los Aseguradores al objeto de salvar, proteger o recobrar el objeto asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

EVITACION DE DEMORA

13 cláusula de diligencia razonable.

Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

LEY Y PRACTICA

14 cláusula de Ley y Práctica.

Este seguro queda sujeto a la Ley y Práctica de la República Oriental del Uruguay.

NOTA: El asegurado cuando tenga conocimiento de un evento que sea "mantenido cubierto" por este seguro, deberá dar aviso de inmediato a los Aseguradores y su derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

(ESTA TRADUCCION ES SOLAMENTE A TITULO INFORMATIVO, EN CASO DE CUALQUIER DISPUTA EN RELACION CON ESTE SEGURO EL ORIGINAL EN INGLES SERA EL QUE PREVALEZCA)